



INFORME N° 225 -2021/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Teresa Ysabel Macayo Marín
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento de la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa "Orcopampa" – Plan Integral para la Implementación de LMP de Descarga de Efluentes Mineros Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para agua.

Referencia : a) Escrito N° 3041834 (04.06.2020)
b) Escrito N° 2225229 (29.08.2012)
c) Escrito N° 2688884 (14.03.2017)

Fecha : Lima, 14 de mayo de 2021

Me dirijo a usted, con relación al escrito a) de la referencia, mediante el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa "Orcopampa" – Plan Integral para la Implementación de LMP de Descarga de Efluentes Mineros Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para agua (en adelante, Actualización PIA Orcopampa) iniciado con los escritos b) y c) de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2225229 de fecha 29.08.2012, Buenaventura presentó el PIA Orcopampa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM¹.
- 1.2. Por el escrito N° 2688884 de fecha 14.03.2017, Buenaventura presentó la Actualización del PIA Orcopampa, con el fin de adecuarse a los nuevos valores ECA para agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM².
- 1.3. A través del escrito N° 3041834 de fecha 04.06.2020, Buenaventura se desiste del procedimiento de la Actualización del PIA Orcopampa.

2. MARCO LEGAL

Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

¹ El Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM estableció que los titulares mineros debían implementar un plan integral para la adecuación progresiva a los LMP y a los ECA agua, denominado en forma abreviada como PIA.

² El Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM modificó los ECA agua y estableció un procedimiento para aquellos titulares mineros que habían presentado su PIA, pero que aún se encontraban en evaluación. Para estos casos, se establecieron los siguientes plazos:

- i. Hasta el 19.02.2016 para que el titular minero solicite al MINEM la devolución del PIA que aún estaba en evaluación.
- ii. Un (1) año para presentar la Actualización del PIA que permita cumplir los LMP y los nuevos ECA-agua.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con artículo 197 el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento³, el cual puede realizarse en cualquier momento **antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**
- 3.2. Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG⁴, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del TUO de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126 de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.1 El escrito N° 3041834, cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite. Asimismo, el desistimiento fue presentado por la señora Rosemarie Boltan Atoche, quien de acuerdo con la inscripción en el asiento C00348 de la Partida N° 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es la representante de Buenaventura cuyo poder de representación se encuentra vigente⁵; en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la referida empresa.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
(...)

⁵ De acuerdo con la referida partida el gerente cuenta con las facultades de representación de la empresa ante las autoridades administrativas o políticas y, entre otros, para formular y/o desistirse de todo tipo de solicitudes.



4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa "Orcopampa" – Plan Integral para la Implementación de LMP de Descarga de Efluentes Mineros Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para agua.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente, Firmado digitalmente por VILLAR VASQUEZ
Mercedes Del Pilar FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/05/14 14:20:00-0500

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 14 de mayo de 2021

Visto el Informe N° 225 -2021/MINEM-DGAAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de resolución directoral a la Directora General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**

Firmado digitalmente por PRADO VELASQUEZ
Alfonso Eduardo FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/05/14 17:45:43-0500

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por PINTO ORTIZ
Yury Alfonso FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/05/14 14:31:56-0500

Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2021-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de mayo de 2021

Vistos, el Informe N° 225 -2021/MINEM-DGAAM-DGAM y el proveído que antecede, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa "Orcopampa" – Plan Integral para la Implementación de LMP de Descarga de Efluentes Mineros Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para agua iniciado con los escritos N° 2225229 y 2688884.

Artículo 2°. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Notifíquese y Archívese.

Firmado digitalmente por MACAYO MARIN Teresa Ysabel
FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/05/14 18:17:17-0500



Ing. Teresa Ysabel Macayo Marín
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros